



XVI



**TORREÓN**  
gente**trabajando**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE TORREON, COAH; ADMINISTRACION 2010-2013**

**TRIGESIMA SEPTIMA SESION DEL DIA 05 DE NOV. DE 2012, A LAS 11:00 (ONCE HORAS)**

EN LA CIUDAD DE TORREON COAHUILA DE ZARAGOZA., SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICINA DE REGIDORES, UBICADA EN AVENIDA ESCOBEDO 240 OTE. DE ESTA CIUDAD, PARA CELEBRAR LA **TRIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA**, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL C. JOSE ELIAS GANEM GUERRERO, PRESIDENTE; LIC. Y C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA, SECRETARIA; LIC. MARTHA ESTHER RODRIGUEZ ROMERO, VOCAL; LIC. JOSE ARTURO RANGEL AGUIRRE, VOCAL; Y LIC. JOSE REYES BLANCO GUERRA, VOCAL; UNA VEZ COMPROBADO EL QUORUM LEGAL Y CONFORME AL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO QUE CON CARACTER DE DICTAMEN SE ADOPTO CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

*M. J. Anderson*

**ANTECEDENTES:**

**PUNTO 6** DEL ORDEN DEL DIA: SE SOMETE AL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16, EL ARTÍCULO 49 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 131 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 254 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**CONSIDERANDO:**

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PUNTO Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 105, 107 Y 113 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 94, 95 Y 116 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREON, COAHUILA, SE PONE A CONSIDERACION DEL H. CABILDO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE CON CARÁCTER DE DICTAMEN FUE ADOPTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**ACUERDO:**

CON TRES VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16, EL ARTÍCULO 49 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN III DEL

*Natalia*





**TORREÓN**  
gente trabajando

ARTÍCULO 131 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 254 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

TURNESE EL PRESENTE DICTAMEN A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE INSCRIBA EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION DE CABILDO, PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y POSIBLE APROBACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 105, 106, 107 Y 113 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 94, 95, 116 Y DEMAS RELATIVOS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.

**INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION PRESENTES EN LA TRIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 05 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

**C. JOSE ELIAS GANEM GUERRERO**  
PRESIDENTE.

**LIC. Y C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA**  
SECRETARIA.

**LIC. MARTHA ESTHER RODRIGUEZ ROMERO**  
VOCAL.

**LIC. JOSE ARTURO RANGEL AGUIRRE**  
VOCAL

**LIC. JOSE REYES BLANCO GUERRA**  
VOCAL.





CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**C. EDUARDO OLMOS CASTRO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN.  
CALLE CEPEDA 175 SUR,  
ESQUINA CON AVENIDA MORELOS,  
TORREÓN, COAHUILA.**

En sesión celebrada el día 26 de junio de 2012, el Pleno del Congreso del Estado, conoció de un Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, con relación a una Iniciativa de Decreto que modifica el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84, y se adiciona una fracción V recorriéndose el orden de las ulteriores del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo señalado y en atención a lo establecido en los Artículos 196 y 197 de la Constitución Política del Estado, enviamos a usted una copia del referido Dictamen, así como el documento relativo al expediente formado para publicar en la prensa la mencionada reforma constitucional, en el que se contiene el Proyecto de Decreto aprobado por el Congreso del Estado, para la reforma de los mencionados Artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El envío de esta documentación, es para el efecto de que el Ayuntamiento de ese Municipio, resuelva sobre la aprobación de la referida reforma constitucional, en atención a lo dispuesto en los Artículos 158-U, fracción I, inciso 2, 196, fracción VI, y 197 de la Constitución Política Local, así como en el Artículo 102, fracción I, inciso 2, del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, solicitamos su intervención para que este asunto sea tratado por el Ayuntamiento de ese Municipio, así como para que se nos comuniquen el sentido de la resolución que se emita al respecto, mediante oficio al que deberá acompañarse la certificación del acuerdo que se apruebe en la sesión en que se cumpla con el trámite indicado.

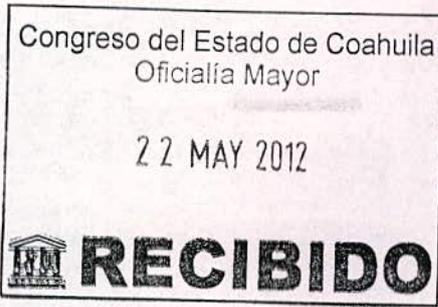
Sin otro particular, agradecemos a usted la atención que se sirva dispensar a la solicitud que se formula y le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 27 DE JUNIO DE 2012.  
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**LIC. FRANCISCO JAVIER RANGEL CASTRO.**



ESTADO DE COAHUILA  
DE ZARAGOZA  
PODER EJECUTIVO



DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
SECCION \_\_\_\_\_  
MESA \_\_\_\_\_  
NUMERO DE OFICIO CJ/COE/0125/2012  
EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

A S U N T O :

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49 y la fracción IV del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la fracción III del artículo 131 y los párrafos primero y último del artículo 254 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En un constante esfuerzo por mantener a la vanguardia la legislación estatal que rige el actuar de los poderes del Estado, y procurando adecuar el marco jurídico

Al contestar este Oficio cit los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



ESTADO DE COAHUILA  
DE ZARAGOZA  
PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
SECCION \_\_\_\_\_  
MESA \_\_\_\_\_  
NUMERO DE OFICIO CJ/COE/0125/2012  
EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

A S U N T O :

estatal, siempre en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna y el orden internacional, se detectó la necesidad de modificar las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que más adelante se detallan, a fin de actualizarlas.

Nuestra Constitución Política ha reconocido como derecho fundamental, el Derecho de Acceso a la Información Pública desde el año 2003, ello al considerar que es indispensable que los ciudadanos cuenten con información oportuna, de calidad y de fácil acceso, que les permita conocer la actuación del gobierno en sus diferentes ámbitos, y participar e incidir activamente, de esa forma, en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas. El reconocimiento del Derecho de Acceso a la Información, y la garantía de su tutela han sido los elementos básicos de una dinámica, cuyo resultado ha sido una gestión pública mucho más responsable.

Con el fin de continuar la conformación de una sociedad informada y más participativa en la toma de decisiones, por medio de esta iniciativa se propone incluir, en el texto del artículo séptimo una definición más clara del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Sin salir de este contexto, la educación es otro de los derechos fundamentales del ser humano, consagrado como tal en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin perjuicio de lo anterior, la fracción IV del artículo 16 de la Constitución de nuestro Estado, establece que es deber de los

Al contestar este Oficio cite los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



ESTADO DE COAHUILA  
DE ZARAGOZA  
PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
SECCION \_\_\_\_\_  
MESA \_\_\_\_\_  
NUMERO DE OFICIO CJ/COE/0125/2012  
EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

A S U N T O :

habitantes de la entidad el adquirir la educación primaria y secundaria y hacer que la reciban los menores de edad que estén bajo su potestad o cuidado.

Con el pleno convencimiento de que una entidad conformada por personas que tengan garantizada su instrucción y que cuenten con instituciones públicas obligadas a brindar educación eficaz y congruente a las necesidades actuales, será una entidad fuerte social y económicamente, mi gobierno se ha propuesto afianzar a través de la educación, el compromiso asumido con cada coahuilense y habitante del estado.

El pasado nueve de febrero de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se estableció la obligatoriedad de la educación media superior en nuestro país.

Sin duda, al dar impulso a la educación media, mejoran las oportunidades futuras de acceso a educación superior y empleo para los jóvenes, de igual forma, con más jóvenes dedicados al estudio, se reduce la probabilidad de que sean corrompidos por el crimen o caigan en adicciones.

Debemos recordar, asimismo, que desde el año 2002, la educación preescolar como parte de la educación básica, es obligatoria, con lo cual, de tener carácter asistencial se logró que tuviera el carácter pedagógico que actualmente posee.

Así, retomando tal circunstancia y en el marco de la última reforma constitucional realizada al artículo tercero, para lograr mejorar los niveles de educación y

Al contestar este Oficio cite los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



ESTADO DE COAHUILA  
DE ZARAGOZA  
PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SECCION \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO DE OFICIO **CJ/COE/0125/2012**

EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

A S U N T O :

preparación de la población, fortalecer la cultura educativa y el desarrollo de los coahuilenses, formándolos de mejor manera para enfrentar los retos, cada vez más difíciles, del campo laboral en nuestro país y posiblemente en el extranjero, debe adecuarse el texto de la Constitución Política de nuestro estado.

Por otro lado, el 30 de noviembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, instrumento jurídico que establece las bases, los principios y los lineamientos de la administración pública que presido, y mediante los cuales se dará cumplimiento al programa de trabajo al que nos comprometimos con el pueblo coahuilense durante la pasada jornada electoral.

La referida ley orgánica propuso una reingeniería de la estructura gubernamental, así como la incorporación al marco legal de distintas figuras que permitirán consolidar una nueva relación entre los Poderes del Estado, basada en la coordinación y corresponsabilidad de éstos en beneficio de los coahuilenses.

Como parte de esta nueva relación de trabajo y respeto entre Poderes, se restableció la asistencia del Gobernador al Congreso del Estado para rendir el informe de gobierno, fijándose como fecha para tal evento el 30 de noviembre de cada año, a excepción del correspondiente al año de cambio de gobierno, cuando, de acuerdo con el legislativo, se escogerá un día dentro de la primera quincena del mes de noviembre para que el Gobernador cumpla con esta obligación. Se previó, también, la asistencia indelegable del Gobernador a la glosa del informe

Al contestar este Oficio cite los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



ESTADO DE COAHUILA  
 - DE ZARAGOZA  
 PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
 SECCION \_\_\_\_\_  
 MESA \_\_\_\_\_  
 NUMERO DE OFICIO CJ/COE/0125/2012  
 EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

A S U N T O :

para el análisis, en conjunto con legisladores del Estado, que guarda la administración.

En los términos expuestos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza fue aprobada por unanimidad de votos de los diputados del H. Congreso del Estado, como reflejo de la buena disposición de los Poderes Públicos por enfocar su actuación al servicio del pueblo, al crear un marco que brinde transparencia, objetividad y eficiencia en el desarrollo de la labor gubernamental.

Cabe señalar que el artículo Tercero Transitorio de la ley orgánica previó la entrada en vigor de dicha disposición, una vez que se hubiera reformado la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual actualmente, en sus artículos 49 y 84, fracción IV, establece la obligación del Gobernador de informar por escrito anualmente al Congreso, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

Siendo así, para dar cumplimiento a lo propuesto por este Ejecutivo y consensado por el Legislativo, es menester realizar las modificaciones necesarias a fin de unificar las fechas y términos en los que se desarrollarán los próximos informes de gobierno.

Es por ello que ponemos a consideración de este H. Congreso para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

Al contestar este Oficio cite sus datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



ESTADO DE COAHUILA  
DE ZARAGOZA  
PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
SECCION \_\_\_\_\_  
MESA \_\_\_\_\_  
NUMERO DE OFICIO CJ/COE/0125/2012  
EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

A S U N T O :

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica el párrafo cuarto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49 y la fracción IV del artículo 84, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 7º. ...**

...  
...

Toda persona tiene derecho a la información pública. La garantía de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que comprende difundir, investigar y recabar información pública, y se definirá a partir de los principios siguientes:

I. a VII. ...  
...

**Artículo 16. ...**

I. a III. ...

IV. Adquirir la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la educación media y hacer que la reciban los menores de edad que estén bajo su potestad o cuidado.

V. ...

**Artículo 49.** El Gobernador del Estado asistirá el 30 de noviembre de cada año al Congreso, a presentar un informe sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

Al contestar este Oficio cite sus datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



ESTADO DE COAHUILA  
DE ZARAGOZA  
PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SECCION \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NUMERO DE OFICIO CJ/COE/0125/2012

EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

A S U N T O :

Tratándose del último año de su gestión, el Gobernador podrá, de acuerdo con el Congreso, remitir el informe a que se refiere el párrafo anterior dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda.

**Artículo 84. ...**

I. a III. ...

IV. Asistir e informar al Congreso, el 30 de noviembre de cada año o bien, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda tratándose del último año de su gestión, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

V. a XIX. ...





ESTADO DE COAHUILA  
DE ZARAGOZA  
PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SECCION \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NUMERO DE OFICIO CJ/COE/0125/2012

EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

**A S U N T O :**



**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración.

Saltillo, Coahuila, a veintidós de mayo de 2012.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

*Rubén Moreira Valdez*  
**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Este Oficio contiene los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.  
Al contestar, citarse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



**ORDEN DEL DÍA DE LA SÉPTIMA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**26 JUNIO DE 2012.**

**1.- LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA.**

**2.- DECLARATORIA DE APERTURA DE LA SESIÓN.**

**3.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN.**

**4.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**5.- SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE UN DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16, EL ARTÍCULO 49, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62, EL ARTÍCULO 83 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 84, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL LICENCIADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**6.- LECTURA, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE DICTAMENES EN CARTERA:**

**A.- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE Y JORGE ALANÍS CANALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



7.- PROPUESTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE EL PLENO DEL CONGRESO AUTORICE QUE SE INCLUYA COMO ASUNTO A TRATAR EN EL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LIX LEGISLATURA, LA PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE UN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DEL ALCOHOL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

8.- LECTURA DE UN PRONUNCIAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LAS PRÓXIMAS ELECCIONES DEL DÍA 1º DE JULIO.

9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITATORIO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84 y se adiciona una fracción V recorriéndose el orden de las ulteriores del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de mayo del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, la Iniciativa de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49 y la fracción IV del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I, 73 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49 y la fracción IV del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un constante esfuerzo por mantener a la vanguardia la legislación estatal que rige el actuar de los poderes del Estado, y procurando adecuar el marco jurídico estatal, siempre en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna y el orden internacional, se detectó la necesidad de modificar las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que más adelante se detallan, a fin de actualizarlas.

Nuestra Constitución Política ha reconocido como derecho fundamental, el Derecho de Acceso a la Información Pública desde el año 2003, ello al considerar que es indispensable que los ciudadanos cuenten con información oportuna, de calidad y de fácil acceso, que les permita conocer la actuación del gobierno en sus diferentes ámbitos, y participar e incidir activamente, de esa forma, en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas. El reconocimiento del Derecho de Acceso a la Información, y la garantía de su tutela han sido los elementos básicos de una dinámica, cuyo resultado ha sido una gestión pública mucho más responsable.

Con el fin de continuar la conformación de una sociedad informada y más participativa en la toma de decisiones, por medio de esta iniciativa se propone



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



incluir, en el texto del artículo séptimo una definición más clara del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Sin salir de este contexto, la educación es otro de los derechos fundamentales del ser humano, consagrado como tal en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin perjuicio de lo anterior, la fracción IV del artículo 16 de la Constitución de nuestro Estado, establece que es deber de los habitantes de la entidad el adquirir la educación primaria y secundaria y hacer que la reciban los menores de edad que estén bajo su potestad o cuidado.

Con el pleno convencimiento de que una entidad conformada por personas que tengan garantizada su instrucción y que cuenten con instituciones públicas obligadas a brindar educación eficaz y congruente a las necesidades actuales, será una entidad fuerte social y económicamente, mi gobierno se ha propuesto afianzar a través de la educación, el compromiso asumido con cada coahuilense y habitante del estado.

El pasado nueve de febrero de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se estableció la obligatoriedad de la educación media superior en nuestro país.

Sin duda, al dar impulso a la educación media, mejoran las oportunidades futuras de acceso a educación superior y empleo para los jóvenes, de igual forma, con más jóvenes dedicados al estudio, se reduce la probabilidad de que sean corrompidos por el crimen o caigan en adicciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Debemos recordar, asimismo, que desde el año 2002, la educación preescolar como parte de la educación básica, es obligatoria, con lo cual, de tener carácter asistencial se logró que tuviera el carácter pedagógico que actualmente posee.

Así, retomando tal circunstancia y en el marco de la última reforma constitucional realizada al artículo tercero, para lograr mejorar los niveles de educación y preparación de la población, fortalecer la cultura educativa y el desarrollo de los coahuilenses, formándolos de mejor manera para enfrentar los retos, cada vez más difíciles, del campo laboral en nuestro país y posiblemente en el extranjero, debe adecuarse el texto de la Constitución Política de nuestro estado.

Por otro lado, el 30 de noviembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, instrumento jurídico que establece las bases, los principios y los lineamientos de la administración pública que presido, y mediante los cuales se dará cumplimiento al programa de trabajo al que nos comprometimos con el pueblo coahuilense durante la pasada jornada electoral.

La referida ley orgánica propuso una reingeniería de la estructura gubernamental, así como la incorporación al marco legal de distintas figuras que permitirán consolidar una nueva relación entre los Poderes del Estado, basada en la coordinación y corresponsabilidad de éstos en beneficio de los coahuilenses.

Como parte de esta nueva relación de trabajo y respeto entre Poderes, se restableció la asistencia del Gobernador al Congreso del Estado para rendir el informe de gobierno, fijándose como fecha para tal evento el 30 de noviembre de cada año, a excepción del correspondiente al año de cambio de gobierno,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cuando, de acuerdo con el legislativo, se escogerá un día dentro de la primera quincena del mes de noviembre para que el Gobernador cumpla con esta obligación. Se previó, también, la asistencia indelegable del Gobernador a la glosa del informe para el análisis, en conjunto con legisladores del Estado, que guarda la administración.

En los términos expuestos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza fue aprobada por unanimidad de votos de los diputados del H. Congreso del Estado, como reflejo de la buena disposición de los Poderes Públicos por enfocar su actuación al servicio del pueblo, al crear un marco que brinde transparencia, objetividad y eficiencia en el desarrollo de la labor gubernamental.

Cabe señalar que el artículo Tercero Transitorio de la ley orgánica previó la entrada en vigor de dicha disposición, una vez que se hubiera reformado la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual actualmente, en sus artículos 49 y 84, fracción IV, establece la obligación del Gobernador de informar por escrito anualmente al Congreso, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

Siendo así, para dar cumplimiento a lo propuesto por este Ejecutivo y consensado por el Legislativo, es menester realizar las modificaciones necesarias a fin de unificar las fechas y términos en los que se desarrollarán los próximos informes de gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**TERCERO.-** En un esfuerzo por mantener la actualización del marco jurídico en nuestro Estado, el Ejecutivo ha presentado una iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre las propuestas de la presente iniciativa se encuentra el adecuar y empatar el reconocimiento como garantía constitucional y derecho fundamental el acceso a la información Pública.

En este sentido, quienes aquí dictaminamos, consideramos necesaria la tutela de este derecho fundamental en nuestro orden constitucional, lo anterior a fin de fomentar una mayor participación ciudadana en la vida pública, al permitir a quien así lo desee el acceso inmediato, práctico y ágil a la información que genera el Estado, por lo que es procedente el precisar el concepto del derecho a la información en el artículo séptimo de nuestra Constitución.

De igual manera para estar en concordancia con la reforma propuesta y aprobada por el Constituyente Permanente al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se estableció a partir del mes de febrero del presente año, la obligatoriedad de la educación media en todo el país, es necesario adecuar en nuestra Constitución local el artículo 16 a fin de incluir en nuestro Estado, la educación media como obligatoria.

Así mismo somos coincidentes en la necesidad de dar viabilidad a la reforma aprobada en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por la anterior legislatura a fin de establecer la comparecencia del Ejecutivo del estado, para rendir el informe de gobierno.

En este orden de ideas y para fortalecer el equilibrio entre los poderes del Estado y destacar la voluntad política tanto de Ejecutivo como de este poder Legislativo, se establece el procedimiento que facilita la promulgación y publicación de los decretos y leyes emitidas por este Congreso, y se regula la facultad de veto del Gobernador otorgando con ello certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía Coahuilense, proponemos la facultad de establecer, en un termino prudente, la publicación de las leyes y decretos por parte del Congreso.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para ello se tomo en consideración por parte de esta Comisión Dictaminadora en lo procedente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Así mismo a fin de informar a la ciudadanía los logros obtenidos por el Ejecutivo en materia de atracción de inversiones, promoción turística, y en general asuntos de relevancia para el Estado, consideramos procedente establecer como uno de los deberes del Gobernador, el informar a su regreso los resultados obtenidos de sus gestiones en los viajes realizados con tal fin al extranjero.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**UNICO.** Se modifica el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84, y se adiciona una fracción V recorriéndose el orden de las ulteriores del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la información pública. La garantía de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que comprende difundir, investigar y recabar información pública, y se definirá a partir de los principios siguientes:

I. a VII. ...

...

Artículo 16. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. a III. ...

IV. Adquirir la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la educación media y hacer que la reciban los menores de edad que estén bajo su potestad o cuidado.

V. ...

**Artículo 49.** El Gobernador del Estado asistirá el 30 de noviembre de cada año al Congreso, a informar sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

Tratándose del último año de su gestión, el Gobernador podrá, de acuerdo con el Congreso, rendir el informe a que se refiere el párrafo anterior dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda.

**Artículo 62.**

I a VI. ...

VII. Si el proyecto devuelto con observaciones por el Ejecutivo, fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, se declarará ley o decreto y se enviará de nuevo al Ejecutivo, para en el término de 10 días naturales siguientes ordene su promulgación y publicación; en caso de no hacerlo, transcurrido dicho plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, dentro de los diez días naturales siguientes, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que se requiera el refrendo previsto en el artículo 88 de esta Constitución.

**Artículo 83.** El Ejecutivo tiene derecho de hacer observaciones a las leyes o decretos aprobados por el Congreso. Si quisiera hacer uso de esta facultad, en el término de treinta días naturales lo devolverá con sus observaciones, vencido este término sin realizar las observaciones, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto, transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, dentro de los diez días naturales siguientes, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que se requiera el refrendo previsto en el artículo 88 de esta Constitución.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 84. ...**

I. a III. ...

IV. Asistir e informar al Congreso, el 30 de noviembre de cada año o bien, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda tratándose del último año de su gestión, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

V. Cuando salga del país en viajes oficiales, informar a su regreso, al Congreso o a la Diputación Permanente, sobre los resultados obtenidos en las gestiones realizadas, lo cual podrá hacer por escrito o por comparecencia.

VI. Rendir los informes que le solicite el Congreso del Estado en los términos de la fracción XL del artículo 67

VII. Presentar al Congreso la cuenta pública, dentro del término que disponga la Ley.

VIII. Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes a cada ejercicio fiscal.

IX. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio de sus funciones.

X. Proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos, y al efecto, mantener el orden, paz y tranquilidad pública en todo el Estado, haciendo respetar las garantías individuales.

XI. Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que ella incurriere.

XII. Procurar la conservación de la salubridad e higiene públicas.

XIII. Proveer el buen estado y seguridad de los caminos.

XIV. Exigir mensualmente a la Tesorería General del Estado, la cuenta de ingresos y egresos, y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente.

XV. Cuidar de los fondos públicos que en todo caso estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a las leyes.

XVI. Dictar las medidas necesarias para la seguridad de los fondos del Estado, en caso de suspensión de algunos de los servidores públicos que los manejen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XVII.** Visitar periódicamente los Municipios para atender sus necesidades y buscar soluciones en forma conjunta.
- XVIII.** Solicitar información de los órganos electorales, en relación a las elecciones que se verifiquen en el Estado.
- XIX.** Promover y vigilar el culto a los símbolos patrios.
- XX.** Los demás deberes que le impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y otros ordenamientos legales.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

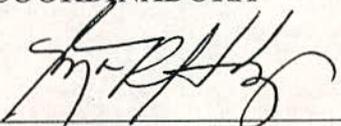
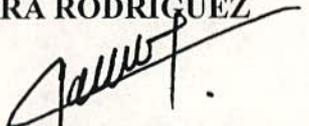
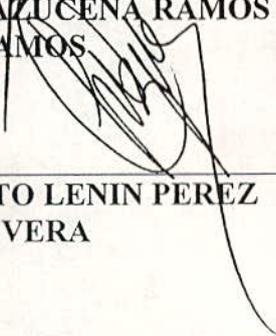
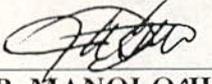
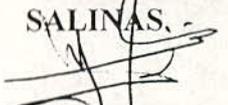
Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador ), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández (Coordinadora), Dip. José Francisco Rodríguez Herrera, Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera, Dip. Manolo Jiménez Salinas. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 18 junio de 2012.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**POR LA COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
<b>DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ</b> <b>COORDINADORA</b> 	<del>A FAVOR</del>	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
<b>DIP. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA</b> <b>SECRETARIO</b> 	<del>A FAVOR</del>	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
<b>DIP. VICTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ</b> 	<del>A FAVOR</del>	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
<b>DIP. LUCILA AZUCENA RAMOS RAMOS</b> 	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
<b>DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA</b> 	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
<b>DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA</b> 	<del>A FAVOR</del>	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
<b>DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS</b> 	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

HOJA DE FIRMAS DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y ACTIVIDADES CIVICAS, RELATIVO A DICTAMEN DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2012.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR	<del>A FAVOR</del>	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO	<del>A FAVOR</del>	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	<del>A FAVOR</del>	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	<del>A FAVOR</del>	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	<del>A FAVOR</del>	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**LOS DIPUTADOS ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y SAMUEL ACEVEDO FLORES, PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**CERTIFICAN:**

Que en la Séptima Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, celebrada el día 26 de junio de 2012, se aprobó por unanimidad un Dictamen presentado por las Comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, con relación a una Iniciativa de Decreto que modifica el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84, y se adiciona una fracción V recorriéndose el orden de las ulteriores del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que en el expediente formado con motivo de esta reforma constitucional, obran los siguientes documentos:

- 1.- Iniciativa de Decreto que modifica el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84, y se adiciona una fracción V recorriéndose el orden de las ulteriores del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Ordenes del Día y Minutas correspondientes a las sesiones en las que se dieron la primera y segunda lectura de esta Iniciativa de Reforma Constitucional.
- 3.- Dictamen presentado por las Comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, con relación a la referida Iniciativa de Reforma Constitucional.
- 4.- Ordenes del Día y Minutas correspondientes a las sesiones en las que se llevaron a cabo la primera y segunda lectura, la discusión y aprobación del Dictamen presentado por las Comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, con relación a la referida Iniciativa de Reforma Constitucional.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Que conforme a los términos del mencionado dictamen, el Pleno del Congreso del Estado aprobó un Proyecto de Decreto para la reforma de la Constitución Política del Estado, en los siguientes términos:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84, y se adiciona una fracción V recorriéndose el orden de las ulteriores del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 7º. ...**

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la información pública. La garantía de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que comprende difundir, investigar y recabar información pública, y se definirá a partir de los principios siguientes:

I. a VII. ...

...

**Artículo 16. ...**

I. a III. ...

IV. Adquirir la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la educación media y hacer que la reciban los menores de edad que estén bajo su potestad o cuidado.

V. ...

**Artículo 49.** El Gobernador del Estado asistirá el 30 de noviembre de cada año al Congreso, a informar sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Tratándose del último año de su gestión, el Gobernador podrá, de acuerdo con el Congreso, rendir el informe a que se refiere el párrafo anterior dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda.

**Artículo 62.**

**I a VI. ...**

**VII.** Si el proyecto devuelto con observaciones por el Ejecutivo, fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, se declarará ley o decreto y se enviará de nuevo al Ejecutivo, para en el término de 10 días naturales siguientes ordene su promulgación y publicación; en caso de no hacerlo, transcurrido dicho plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, dentro de los diez días naturales siguientes, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que se requiera el refrendo previsto en el artículo 88 de esta Constitución.

**Artículo 83.** El Ejecutivo tiene derecho de hacer observaciones a las leyes o decretos aprobados por el Congreso. Si quisiera hacer uso de esta facultad, en el término de treinta días naturales lo devolverá con sus observaciones, vencido este término sin realizar las observaciones, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto, transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, dentro de los diez días naturales siguientes, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que se requiera el refrendo previsto en el artículo 88 de esta Constitución.

**Artículo 84. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Asistir e informar al Congreso, el 30 de noviembre de cada año o bien, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda tratándose del último año de su gestión, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

**V.** Cuando salga del país en viajes oficiales, informar a su regreso, al Congreso o a la Diputación Permanente, sobre los resultados obtenidos en las gestiones realizadas, lo cual podrá hacer por escrito o por comparecencia.

**VI.** Rendir los informes que le solicite el Congreso del Estado en los términos de la fracción XL del artículo 67

**VII.** Presentar al Congreso la cuenta pública, dentro del término que disponga la Ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VIII. Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes a cada ejercicio fiscal.
- IX. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio de sus funciones.
- X. Proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos, y al efecto, mantener el orden, paz y tranquilidad pública en todo el Estado, haciendo respetar las garantías individuales.
- XI. Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que ella incurriere.
- XII. Procurar la conservación de la salubridad e higiene públicas.
- XIII. Proveer el buen estado y seguridad de los caminos.
- XIV. Exigir mensualmente a la Tesorería General del Estado, la cuenta de ingresos y egresos, y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente.
- XV. Cuidar de los fondos públicos que en todo caso estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a las leyes.
- XVI. Dictar las medidas necesarias para la seguridad de los fondos del Estado, en caso de suspensión de algunos de los servidores públicos que los manejen.
- XVII. Visitar periódicamente los Municipios para atender sus necesidades y buscar soluciones en forma conjunta.
- XVIII. Solicitar información de los órganos electorales, en relación a las elecciones que se verifiquen en el Estado.
- XIX. Promover y vigilar el culto a los símbolos patrios.
- XX. Los demás deberes que le impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Se expide la presente certificación para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 196 y 197 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los Artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**“SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCIÓN”**  
**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 26 DE JUNIO DE 2012.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**SAMUEL ACEVEDO FLORES**